

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN RES-MOPT-DM-0535-2026

PODER EJECUTIVO.- San José, a las trece horas y veintidós minutos del día veintisiete del mes de Mayo del dos mil veintiséis. Conoce este Despacho sobre la necesidad de Delegar las competencias del Jerarca ministerial, respeto a los Procesos de Expropiación que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el Ministro es el órgano jerárquico superior de la cartera y ostenta la máxima autoridad para dirigir y coordinar las políticas del sector.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el Acuerdo N° 001-P de la Presidencia de la República y del artículo 25 de la Ley General de la Administración Pública ostento el rango como máximo jerarca institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

TERCERO: Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155, otorga al Ministerio la competencia legal y sobre la planificación, construcción y mejoramiento de las carreteras y la infraestructura pública nacional.

CUARTO: Que el artículo 89 de la Ley de Administración Pública N° 6227, faculta al jerarca a delegar sus funciones en el inmediato inferior, mediante resolución formal, con el fin de optimizar la eficiencia y celeridad de la función administrativa.

QUINTO: Que, de conformidad con la Ley de Expropiaciones N° 7495 y las reformas N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y la reforma contenida en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, existen actos administrativos dentro del Proceso de Expropiación, que son de competencia de la Administración

SEXTO: Que en virtud de lo anterior conoce este Despacho y:

CONSIDERANDO

I.- Dentro de los múltiples procesos expropiatorios que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) debe de ejecutar en los próximos años, en atención al cumplimiento de los proyectos clave de Infraestructura vial delegado en esta cartera Ministerial y con el propósito de satisfacer el interés público, en virtud de las competencias otorgadas como jerarca ministerial debemos recurrir al proceso de expropiación, conforme a la Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas.

En atención a dichos procesos, y en cuanto al cumplimiento de cada una de las fases que conlleva para este Ministerio el proceso de expropiación, considerando que dentro de este proceso deben dictarse diferentes actos administrativos que, como tales, podrán estar sometidos a los controles jurisdiccionales correspondientes.

Así las cosas, lo precedente conlleva a que el Jerarca del MOPT se encuentre con una mayor disponibilidad, para que con la inmediatez que el proceso requiere, pueda administrar los proyectos, que en muchos casos de fuerza mayor se dificulta, por los múltiples asuntos nacionales o internacionales que como jerarca debe de atender.

De tal forma que, en consideración a la importancia que reviste la presencia del jerarca para la consecución de las metas ya trazadas, es necesario prevenir que la gestión administrativa se retrase, pues los proyectos de infraestructura vial además de la importancia que revisten, se deben cumplir conforme a cronogramas específicos.

En virtud de lo antes dicho, y siendo que, las competencias del Proceso de Expropiación están establecidas en la Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, que para esos efectos, debe realizar la Administración-Ministerio de Obras públicas y Transportes, incluye diversos trámites como: Cancelación de Plano, Pago de Derechos Comerciales, Pagos de Derechos por Mejoras, Pago de Traslado de inquilinato, Edictos, Fe de Erratas, Resolución de Reubicación, Resolución de Archivo y Desistimiento, Resolución de Adición y Aclaración, incluidas las distintas resoluciones, oficios, contratos, y diversos trámites administrativos que cada uno de ellos requiera, son actos que, como máximo jerarca, ostento, sin embargo; tal y como se indicó anteriormente, no se puede paralizar la gestión, por lo que se vuelve necesario recurrir al acto administrativo de **Delegación de competencias**, a manera de facilitar los diversos trámites administrativos que se deben de suscribir para esos efectos.

II: Sobre la Delegación de Competencias.

A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación:

"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia." (BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

Por su parte, el tratadista francés Georges Vedel establece tanto los aspectos de coincidencia como los de distinción entre ambas figuras:

"Existen dos tipos de delegación toleradas por una autoridad superior en beneficio de las autoridades subordinadas: la delegación de competencia, de una parte, y la de firma, por otra.

una delegación de competencia implica, por voluntad de su autor, un auténtico traslado de competencia, de poder, a la autoridad inferior.

a) Las condiciones comunes. En primer lugar, la delegación no es posible si no existe un texto, legislativo o reglamentario, que permita concederla.

En segundo lugar, las delegaciones deben ser publicadas, al menos cuando las decisiones a las cuales se aplican deben ser oponibles respecto de terceros. Finalmente, ciertas delegaciones están en cualquier caso prohibidas: tal ocurre con aquellas que supongan una transferencia total de las atribuciones de la autoridad delegante a la autoridad delegada, o de aquellas que supongan la transferencia por parte de la autoridad superior, de poderes cuyo ejercicio por dicha autoridad constituye una garantía en beneficio de los administrados."

Se depende de lo anterior, que la figura de la Delegación de Competencias es el instituto jurídico, sobre el cual, un Jerarca Ministerial transfiere temporalmente el ejercicio de ciertas atribuciones, facultades o toma de decisiones propias de su cargo a su inmediato inferior, siendo este un viceministro, con el objetivo de agilizar la gestión, descongestionar el despacho ministerial y optimizar los recursos del ministerio.

Al respecto, la norma legal que habilita a la Administración, esa Delegación de competencias se encuentra regulada por el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública, e cual señala lo siguiente:

De los Cambios de Competencia en General

Artículo 84.-

Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante:

- a) Delegación;*
- b) Avocación;*
- c) Sustitución del titular o de un acto;*
- d) Subrogación;*
- e) Suplencia.*

Como vemos, el acto de Delegación, es sin lugar a dudas, el acto administrativo válido sobre el cual este Jerarca puede recurrir, sin afectar la potestad de imperio que la legislación reservo para la figura del Ministro, y se fundamenta en los artículos 89 al 92 de la ley General de la Administración Pública, los cuales indican:

Artículo 89.-

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado. "*

"Artículo 90.- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*

b) *No podrán delegarse potestades delegadas;*

c) *No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;*

d) *No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y*

e) *El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario."*

"Artículo 91.- El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional."

"Artículo 92.- Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."

Ahora bien, la Delegación de competencias, instruida por el Jerarca, debe de ser un acto administrativo fundamentado y analizado minuciosamente, por cuanto transfiere el ejercicio de algunas de sus funciones y facultades legales relativas al proceso de expropiación que lidera este Ministerio, por lo que, lo correcto, es que sea sobre aquel inmediato inferior, que para estos efectos y en primera instancia comparte junto a este jerarca, las competencias ministeriales de infraestructura vial y que para esos efectos, ostenta el Viceministerio de Infraestructura, quien, conforme a las potestades que le han sido asignadas mediante Ley, es el Viceministerio con la Idoneidad del cargo, pues bajo su mando se encuentra la supervisión directa de las unidades ejecutoras y los proyectos de desarrollo vial, por lo que resulta técnico y oportuno concentrar mediante la Delegación de Competencias todos los actos del trámite expropiatorio que se requieran.

En línea con las figuras y competencias que poseen los Viceministros, la Procuraduría General de la República se refirió en el Dictamen N° C-231-98 del 4 de Noviembre de 1998 estableciendo respecto a sus atribuciones como viceministro, lo siguiente:

"De conformidad con la norma transcrita, la principal atribución del Viceministro es la de fungir como superior jerárquico inmediato de todo el personal del respectivo Ministerio, subordinado al Ministro. Pero, además de esa función directiva, se le han encomendado una serie de potestades que podríamos denominar de carácter administrativo: constituye el centro de comunicación del Ministerio en lo interno y lo externo; dirige y coordina las actividades internas y externas del Ministerio y realiza los estudios necesarios para la buena marcha de la Cartera Ministerial.

Por otra parte, el Ministro -de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 47 de la citada Ley General- está facultado para delegar en el Viceministro las funciones que por razones de conveniencia u oportunidad considere convenientes. Si bien la ley no especifica nada acerca de las funciones que el Ministro puede delegar en el Viceministro, hay que entender, en buena lógica, que la delegación no puede ir más allá del marco funcional del Ministro, sin que pueda delegar, por supuesto, sus atribuciones constitucionales.

De lo anterior se desprende que el Viceministro es un obligado colaborador del Ministro y, en consecuencia, sus actos sólo agotan la vía administrativa cuando la ley expresamente así lo disponga.”

Por lo anterior, basado en la potestad que ostento, las facultades otorgadas al Viceministro y los actos administrativos que sí se pueden Delegar, es que la Delegación de Competencias cumple con los efectos jurídicos necesarios para el caso que nos ocupa, que es la rúbrica de aquellos actos expropiatorios que por competencia corresponden a la Administración-MOPT.

Es importante recalcar que, la delegación aquí instruida, es necesaria debido al alto volumen de los trámites de expropiación para proyectos de infraestructura vial que requiere el Ministerio, en donde se debe de garantizar la eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público mediante la simplificación de procesos internos optimizando los tiempos de respuesta institucionales, procesos de expropiación para proyectos de infraestructura pública que requieren de una gestión ágil y oportuna, para evitar retrasos en las obras del Estado, por lo que, se mantendrá vigente con todas las limitaciones que establece la Ley General de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran: no Delegando la competencia de las potestades delegadas a un tercero, será de forma indefinida, salvo revocatoria expresa por parte del Jefe y de ninguna forma exime al Viceministro de la obligación de mantener informado a este Despacho sobre el avance de dichos procesos.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- 1.- Delegar las competencias del Proceso de Expropiación establecidas en la Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, que para esos efectos requiera tramitar el Ministerio; Delegándolos en la persona titular del Viceministerio de Infraestructura, Ing. Pablo Camacho Salazar, incluyendo diversos actos administrativos de: Cancelación de Plano, Pago de Derechos Comerciales, Pagos de Derechos por Mejoras, Pago de Traslado de inquilinato, Edictos, Fe de Erratas, Resolución de Reubicación, Resolución de Archivo y Desistimiento, Resolución de Adición y Aclaración, incluidas las distintas resoluciones, oficios, contratos, y diversos trámites administrativos que cada uno de ellos requiera,
- 2.-Notificar la presente Delegación de Competencias Ministeriales al Sr. Ing. Pablo Camacho Salazar, Viceministro de Infraestructura, a la Sra. Suleika Aymerich Pérez, Viceministra de Gestión Administrativa y Estratégica, al Sr. Pablo Zeledón Quesada, Director a.i de Asesoría Jurídica, al Sr. Adrián Rodríguez Hernández. Director de la Dirección Financiera, a la Sra. Mariana Segura Corrales, Directora de Planificación Sectorial, al Sr. Diego Leal Obando, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y a los distintos Directores Ejecutores de Programa Presupuestarios 326, 327, 328 y 329.
- 3.- Notificar la presente Delegación de Competencias Ministeriales al Sr. Mauricio Sojo Quesada, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, al Correo electrónico: Mauricio.sojo@conavi.go.cr
- 4.- Publíquese **“Por única vez”** en el periódico La Gaceta.

NOTIFIQUESE.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202601083070).